



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

13837 17-NOV-20 10:39

60

ANGÉLICA LUGO	<i>Angelica</i>
F	<i>(3)</i>
U	<i>Baranda</i>
RADICADO	<i>66A-102-2</i>

Señor Juez,
Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C
(Juzgado de origen 17 Civil Municipal de Bogotá, D.C)
 E. S. D.

Referencia: 1100140030 17 2012 01167 00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Apoyos financieros especializados S.A APOYAR S.A *cedido*
Demandado: Ángel F. Roa Núñez / Liliana Acosta Ávila
Asunto: Escrito de sustentación **RECURSO DE APELACIÓN**

Andrea Cecilia Laiton Romero, identificada como figura al pie de mi rúbrica, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 232.388 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de CIJAD S.A.S de conformidad con el mandato aportado previamente al Despacho, me permito respetuosamente presentar **escrito de sustentación del recurso de apelación** concedido en proveído fechado *nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)*, en los siguientes términos:

I. INTERPOSICIÓN

Se adosa el presente **escrito de sustentación del recurso de apelación**, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del auto adiado *nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)*, por medio del cual su Señoría concedió recurso de *alzada* en efecto diferido, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 322 del Código General del Proceso

II. ANTECEDENTES

II.I El dos (02) de julio del año corriente se remitió mensaje de datos a la dirección j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través del cual se radico memorial ante el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el cual se solicitó: **1. Poner en conocimiento de las partes la pre – liquidación por concepto de custodia del rodante TFQ-187, 2. Indicar a quién corresponde el pago de los servicios prestados por CIJAD S.A.S y 3. Oficiar a la parte a la que se imputo dicha responsabilidad otorgando un término perentorio para su pronunciamiento**

II.II Mediante proveído del dieciséis (16) de septiembre hogaño, el Despacho resolvió "...*resulta improcedente indicar a cuál de los sujetos procesales le corresponde sufragar el valor correspondiente al servicio del parqueadero del rodante, teniendo en cuenta que el proceso no ha terminado por ninguna causa legal y de igual manera, no obra orden judicial o administrativa para ello.*"

Adujo el Ad quo a su vez: "...*se pone en conocimiento de la interesada que aquella cuenta con los mecanismos legales necesarios a fin de obtener el recaudo de dichas sumas de dinero...*"

II.III El veintidós (22) de septiembre hogaño se radico **en término**, vía mensaje de datos -a la dirección servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co- **recurso de reposición en subsidio de apelación** contra el proveído que resolvió la solicitud primigenia.

II.IV A través de providencia del *nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)*, el Despacho resolvió mantener el auto reprochado y conceder el recurso de **alzada** en efecto **diferido**.

Adujo el Juzgador "... *al interior de las diligencias no media autorización judicial ni administrativa que permita concluir que en dicho establecimiento se encuentra depositado el automotor de placas TFQ-187, como quiera que el mismo al momento de su inmovilización fue entregado al Parqueadero AV&C... al interior de las diligencias no se ha emitido autorización alguna en donde se permita la movilización del automotor y de igual manera no obra prueba alguna que permita concluir que Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas – CIJAD S.A.S, este autorizada por parte de este juzgado u otra entidad administrativa para almacenar el rodante...*"

Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional

FECHA IMPRESIÓN 21 / 05 / 2019



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000-4

A renglón seguido puntualizo: "... para este juzgado no existe claridad en lo que respecta a la actuación alegada por parte de la sociedad Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas – CIJAD S.A.S... razonamientos que permiten concluir que si bien, el establecimiento de comercio en donde se encuentre depositado el automotor precautelado se le debe cancelar los dineros ocasionados por concepto de parqueadero, en las presentes diligencias no se tiene certeza de las razones por las cuales la sociedad reclamante pretende dichos dineros..."

"... en la liquidación de costas, se deben incluir la totalidad de las condenas impuestas en el proceso, razón por la cual al no existir imposición de dicha índole al interior de las diligencias no es factible que en el estado actual del proceso, se acceda al mismo por improcedente."

Termino por precisar "... el rodante de placas TFQ-187, a la fecha no se encuentra secuestrado, sin embargo, lo correspondiente a los gastos que se ocasionen con el parqueadero del mismo y demás emolumentos que llegaren a generar, deberán ser puestos en conocimiento del secuestro..."

"...se reitera a la parte recurrente que ésta cuenta con los mecanismos legales a fin de obtener el reconocimiento y pago de las sumas pretendidas ante la persona que recaiga dicha obligación, sin que resulte necesario para ello manifestación por parte del juzgado en definir a quién le corresponde dicha erogación toda vez que ello desborda la competencia de este juzgador en la etapa procesal en que encuentra el proceso."

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Respecto a la aseveración: "(...) resulta improcedente indicar a cuál de los sujetos procesales le corresponde sufragar el valor correspondiente al servicio del parqueadero del rodante, teniendo en cuenta que el proceso no ha terminado por ninguna causa legal y de igual manera, no obra orden judicial o administrativa para ello. (...)" (Cursivá por la suscrita).

No resulta apropiado argüir que la vigencia del proceso sea fundamento para dejar sin aclarar **QUIÉN** debe asumir los gastos que se han generado con ocasión al proceso de referencia, pues esto sería poner en duda la existencia y postergar indefinidamente, la retribución legítima que mi prohijada debiera percibir por el hecho de prestar un oficio a la Rama Judicial.

Es por ello por lo que, resolver la situación jurídica respecto al vehículo **TFQ-187** debe hacerse de manera íntegra, esto es, definiendo a cargo de quién están las erogaciones causadas por concepto de parqueadero, bodegaje, almacenaje, custodia y/o servicio de patio del vehículo aquí cautelado.

La terminación del proceso no debe ser la etapa en que su Señoría defina dicha carga; por el contrario, teniendo en cuenta que no es una erogación que se haya puesto a consideración del Despacho por los extremos de la *litis*, y que además dentro de las diligencias no consta requerimiento alguno a las partes en lo que respecta a las reclamaciones alegadas, se hace necesario que oportunamente se defina claramente dicha carga, so pena de configurar un potencial *perjuicio* a CIJAD S.A.S

Tenga en cuenta su Señoría que la anterior determinación desconoce que el **Artículo 5 del Acuerdo 2586 del 2004** que dio alcance al canon 167 de la **Ley 769 de 2002**, se encontraba **VIGENTE** desde el momento en que el vehículo fue puesto a disposición del Despacho y dejado en las instalaciones de CIJAD S.A.S, siendo esta la disposición legal a aplicar, sin necesidad de recurrir a condenas o a etapas procesales pertinentes.

2. Respecto a la aseveración "(...) se pone de conocimiento de la interesada que aquella cuenta con los mecanismos legales necesarios a fin de obtener el recaudo de dichas sumas de dinero, si a ello hubiera lugar (...)"

Es importante tener en cuenta que a la fecha no consta en el expediente reconocimiento de expensas generadas y acreditadas a favor de CIJAD S.A.S pese a haber sido notificado por el parqueadero primigenio



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

el traslado del vehículo, en tanto, es el Despacho el competente de señalar a quien le corresponde acarrear con las expensas generadas y adeudadas por los servicios prestados dentro de este proceso

Y es que, en teoría, el escenario relatado no se subsana con la alusión que hace su Señoría respecto a las acciones legales pertinentes con que cuenta mi representada para cobrar los gastos de parqueo, ya que, en todo caso, quien primeramente debe definir a cargo de quien se encuentra el pago de las expensas generadas, así como poner en conocimiento la liquidación por los servicios prestados y advertir a la parte actora el contenido del Artículo 5 del Acuerdo 2586 del 2004, es el Juzgado que avocó conocimiento de la *litis* citada en referencia.

La pretensión principal del memorial radicado al Despacho tiene por pretensión la identificación de la responsabilidad del pago de las expensas por la custodia del vehículo, por lo que la declaración efectiva de la obligación se tiene claro no es posible adquirir dentro de la misma cuerda procesal, pese a ello, cuenta el Despacho con varias opciones legales para instar a las partes a cumplir dicha obligación, como también dispone de varias herramientas legales para incluir la remuneración dentro de las etapas procesales pertinentes *verbi gracia* de la liquidación de costas o de la subasta del rodante.

IV. PETICIONES

1. Con fundamento en lo esbozado, solicito al Despacho **REVOCAR** el proveído adiado dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020) emitido por el Juzgado Segundo (02) de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del presente asunto.

Con el debido respeto,

Andrea Cecilia Laiton Romero
C.C 52.315.187 de Bogotá, D.C.
T.P 232.388 del C.S de la J
Apoderada judicial
CIJAD S.A.S
Nit. 830.068.000-4

Elaboró: JGOMEZ
Revisó: JRLaiton

Vehículo: TFQ-187
Código: N1.1008B



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326
el cual toma a partir del 27 NOV 2020
venciendo el 01 DIC 2020

Secretaría.

1

FECHA IMPRESIÓN 21 / 05 / 2018

Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional

TFQ-187 E. de sustentación Recurso de ALZADA / Rad. 1100140030 17 2012 01167 00

Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Vie 13/11/2020 4:51 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (309 KB)

E. Sustentación R. de apelación.pdf;

Buenas tardes **Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C**

1100140030 17 2012 01167 00

Me permito adosar al presente mensaje de datos: **escrito de sustentación del recurso de apelación EN TÉRMINO**, de conformidad con el proveído que concedió la alzada en efecto *diferido*, adiado *nueve (09) de noviembre hogañó*.

Cordialmente

Andrea Cecilia Laiton Romero

Apoderada judicial

CIJAD S.A.S